SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Agravio si pasado el año le diere a otro y con esta Cali-
dad os mando que luego vista esta mi carta sin
aguardar otro mandamiento ni preceder para ello
otra diligencia alguna haviendo jurado en mi
consejo (como se acostumbra) le recibais por mi corre-
gidor de esa dha Ciudad de Villena y Villas de Al-
mansa, Yecla, y Sax y le dexeis usar libremente este oficio
y executar mi justicia por si y sus oficiales, que es mi mrd
que en los dhos oficios de Alcaldias y Alguacilazgo y otros
al anexos los pueda poner quitar y remover quando
a mi servicio y a la execucion de mi justicia combiniere
y oir, librar y determinar los pleitos negocios causas
civiles y criminales que en esa Ciud y Villas estan
pendientes y ocurrieren todo el tiempo que tubiere este
oficio y llevar los derechos y salarios al pertene-
ciente, y para que pueda exercerle asi todos os confor-
meis con el y le deis el favor y ayuda que hubiere me-
nester con vras personas y gente sin que en ello le pongais
ni consintais poner en vayano ni contradicion que yo por
la presente le he por recivido a este oficio y le doi poder
para exercerle caso que por vros o alguno a el no sea
admitido no obstante qualesquier leyes estatutos usos y
costumbres que acerca de ello tengais y mando a las perso-
nas que al presente tienen las varas de mi justicia de
esa dha Ciudad y Villas, que luego las den y entreguen
al referido Dn Juan Franco de Muro y Olivan y no usen
mas de ellas solas penas en que incurren los que usan de o-
ficios publicos sin facultad, y que conozca de todos